

ACTA DE REUNIÓN
COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR REAL

Fecha:	27 de febrero de 2024 Y 04 de marzo de 2024	Ubicación:	TEAMS	Acta N°.	002
Hora:	8:00 am – 10:00 a.m.	Tema:	Exposure Draft - Instrumentos financieros con características de capital (IAS 32, IFRS7 and IAS1)– Deadline 29.03.2024		
Secretaría Técnica: Yeimi Ilias Isaza y Paola Andrea Sanabria Ad hoc					
Nombre		Entidad		Nombre	
				Entidad	
ASISTENTES PARTE A - 27 de febrero de 2024					
1.OSCAR RODRIGO RUBIO		ARGOS		2.EDGAR RICARDO MONCADA 3.LADY XIOMARA RODRÍGUEZ	
4.LUZ MARINA LAVERDE		CEMEX		5.CARMELO OSPINO	
6.GONZALO ALVAREZ		EPM		7.JAIME LEÓN	
8. MARTHA FERREIRA		GRASCO		9.YEIMMY ILIAS 10.DARCY OYUELA	
11.PABLO RESTREPO		KERALTY		12.EDWIN NOVOA	
13.FULVIA OJEDA 14.LUCINDA DÍAZ		SUPERFINANCIER A		15.FRANKLYN RODRÍGUEZ	
16.SANDRA ANZOLA		INDEPENDIENTE		17.ARTURO TEJADA 18.JORGE RODRÍGUEZ	
19.JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ 20.JAIRO CERVERA 21. JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ 22.PAOLA ANDREA SANABRIA 23.JORGE PATIÑO 24.MIGUEL DÍAZ		CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.			

Nombre	Entidad	Nombre	Entidad
ASISTENTES PARTE B - 04 de marzo de 2024			
1.EDGAR RICARDO MONCADA	MEDERI	2.GONZALO ALVAREZ	EPM
3.CARMELO OSPINO	SURA	4. FREDDY CASTRO	BDO
5. SANDRA ANZOLA	INDEPENDIENTE	6.YEIMMY ILIAS	ACSAUDIT
7.FULVIA OJEDA 8.LUCINDA DÍAZ	SUPERFINANCIERA	9.SANDRA ANZOLA	INDEPENDIENTE
10.JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ 11.JAIRO CERVERA 12. JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ 13.PAOLA ANDREA SANABRIA 14.JORGE PATIÑO 15.MIGUEL DÍAZ	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.	16.ARTURO TEJADA 17.JORGE RODRÍGUEZ	MINCIT

ORDEN DEL DÍA

- 1.Verificación Quórum
- 2.Aprobación actas
3. Tema principal:
Exposure Draft - Instrumentos financieros con características de capital (IAS 32, IFRS7 and IAS1)– Deadline 29.03.2024
4. Propositiones y varios.
5. Cierre

DESARROLLO

1. Verificación Quórum

En este punto la presidenta Yeimi Ilias Isaza hace la verificación del quórum y con base en el reglamento de los comités del CTCF se cuenta con el necesario para dar inicio a la sesión.

Procede a dar lectura del orden del día propuesto para la sesión siendo este aprobado por unanimidad por todos los miembros y la presidente cuenta con el quórum para realizar la sesión.

2. Aprobación actas



Comité Técnico del Sector Real

La presidente Yeimi Ilias Isaza menciona que no se recibieron comentarios a las actas participadas a los miembros para revisión, se someten a consideración.

Los miembros por unanimidad proceden a autorizar las actas.

3. Instrumentos financieros con características de capital (IAS 32, IFRS7 and IAS1)

Sesión 27.02.2024

EL IASB PROPONE

- Aclarar los requisitos y principios subyacentes de la NIC 32 para clasificar instrumentos financieros
- Modificar la NIIF 7 - Instrumentos Financieros: Divulgaciones para exigir revelaciones sobre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio dentro del alcance de la NIC 32.
- Remodificar la NIC 1 - Presentación de Estados Financieros para exigir la presentación separada de los importes atribuibles a los accionistas ordinarios.

Clasificación de Instrumentos Financieros:

El IASB propone modificaciones a la NIC 32 para aclarar:

los efectos de las leyes o regulaciones relevantes (como los requerimientos legales o regulatorios aplicables a un instrumento financiero) sobre la clasificación de los instrumentos financieros;

la condición "no por fijo" del párrafo 16(b)(II) de la NIC 32 para clasificar un derivado que vaya a ser o pueda ser liquidado en instrumentos de patrimonio propia de un emisor;

los requerimientos del párrafo 23 de la NIC 32 para clasificar los instrumentos financieros que contengan una obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio;

los requerimientos de los párrafos 25 y 28 de la NIC 32 para clasificar los instrumentos financieros con cláusulas de liquidación contingente;

el efecto de la discrecionalidad de los accionistas en la clasificación de los instrumentos financieros



Comité Técnico del Sector Real

las circunstancias en las que un instrumento financiero (o un componente de él) se reclasifica como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio después de su reconocimiento inicial.

Clasificación de instrumentos financieros en efectos de leyes o reglamentos

Solicitud de Aclaración

Como las leyes a regulaciones aplicables a un Instrumento financiero afectan la clasificación del instrumento.

-Leyes o regulaciones que crean derechos y obligaciones que:

* están incluidos en los términos de un contrato.

* No están incluidos explícitamente en los términos del contrato, pero están implícitos por ley a la regulación.

-leyes o regulaciones que impiden que uno o más de los derechos y obligaciones contractuales sean exigibles.

Propuesta del IASB

Solo se consideran al clasificar un instrumento financiero o sus componentes, solo se deben considerar los derechos y obligaciones contractuales que sean exigibles en virtud de leyes o regulaciones y que se Incorporen, adicionalmente, a los creados por las leyes o regulaciones relevantes (párrafo 15A);

Un derecho u obligación contractual que no haya sido creado únicamente por leyes o regulaciones, pero que suponga una adición a un derecho u obligación creado por leyes o regulaciones relevantes, se considerará en su totalidad a la hora de clasificar el derecho u obligación (instrumento financiero), y no la desagregará en partes contractuales y no contractuales (párrafo GA24B)

El párrafo 15 a queda que al clasificar ese instrumento financiero o las partes por lo componen como un pasivo o un activo Instrumentos, la entidad debe a ponderar solo las obligaciones contractuales que sean exigibles por las leyes o regulaciones y que sean adicionales a los creados por leyes de obligaciones relevantes y no considera ningún derecho obligación creado por leyes o regulaciones relevantes que surgen con independencia, que si el derecho u obligación está del incluido en el acuerdo contractual.

Consulta de la Agenda Tentativa

El Comité IASB recibió una solicitud en la que se le pedía aclarar:

- A) Solo se consideran al clasificar un instrumento financiero o sus componentes, solo se deben considerar los derechos y obligaciones contractuales que sean exigibles en virtud de leyes o regulaciones y que se Incorporen, adicionalmente, a los creados por las leyes o regulaciones relevantes (párrafo 15A).



Comité Técnico del Sector Real

- B) Un derecho u obligación contractual que no haya sido creado únicamente por leyes o regulaciones, pero que suponga una adición a un derecho u obligación creado por leyes o regulaciones relevantes, se considerará en su totalidad a la hora de clasificar el derecho u obligación (instrumento financiero), y no la desagregará en partes contractuales y no contractuales (párrafo GA24B)

Pregunta 1

¿está de acuerdo con esta propuesta?

El comité expreso estar de acuerdo con la propuesta de modificación.

Por qué si o por qué no

La aclaración sobre considerar en la clasificación los derechos y obligaciones contractuales que sean exigibles en virtud de leyes o regulaciones. El emisor de un instrumento financiero debe considerar los principios clasificación y así mismo, las condiciones contractuales que también se supeditan a las normas legales, regulatorias, tanto local como internacional y revelar los requisitos contractuales.

Análisis en caso practico

La presidenta da la palabra a Lucinda Díaz

Lucinda

Díaz

Cleves

La conclusión podría ser esta: estamos de acuerdo con la opinión de que, al momento de clasificar los instrumentos financieros, se deben tener en cuenta las leyes y regulaciones que hayan quedado estipuladas dentro del contrato. Otras definiciones de las leyes o regulaciones son de aplicación general para todos, y por lo tanto, a la hora de clasificar un instrumento, hay que tener en cuenta cómo quedaron incluidas dentro de las condiciones contractuales.

Uno entendería que esta consideración es adecuada porque comprende lo que está sucediendo a la hora de realizar la clasificación de los instrumentos financieros. Sí, nosotros comentamos uno que es muy común en las entidades financieras. Si ustedes leen el documento del IASB, habla de los instrumentos de deuda subordinada que se utilizan para la regulación provincial como instrumento de capital regulatorio, no capital contable, sino capital regulatorio.

La regulación, el estándar internacional y la regulación nacional establecen unos requisitos para que ese instrumento de deuda, un bono que se emite al mercado, pueda considerarse en el capital regulatorio, sí, solo si incluye unas cláusulas contractuales que, además, son



Comité Técnico del Sector Real

supervisadas. Por lo tanto, entendemos que esta es la aclaración precisa: que se deben considerar esa regulación al momento de clasificar el instrumento. Si uno quisiera tener uno de los ejemplos de los que habla el IASB en la propuesta de aclaración IAS 32, se establecen condiciones no solamente en la compra y venta de productos y servicios, sino también en las condiciones de su capital accionario, de su emisión de instrumentos de deuda o de instrumentos de renta variable al mercado. También se pueden presentar estas circunstancias.

COMENTARIOS

Presidenta (YEIMMY ILIAS ISAZA)

Yo, desde mi punto de vista personal, también estoy de acuerdo; sobre todo porque cuando nosotros vemos el concepto de contrato, nos dice que ambas partes deben estar de acuerdo. Cuando hablamos en términos legales o reglamentarios, donde hay una ley y yo tengo que cumplirla, nunca me preguntaron si quería o no quería; simplemente es algo que está impuesto, entonces de cierta forma difiere de lo que es el concepto de contrato.

GONZALO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ

con lo expuesto.

A mí me parece que, efectivamente, es adecuada esa aclaración, porque a la larga lo que está haciendo es aterrizar algo que uno implícitamente supone, porque nos está diciendo que el que emita un instrumento financiero, en el momento de su emisión y reconocimiento inicial, pues va a tener que diferenciarlo si ese instrumento financiero es activo financiero, pasivo financiero o instrumento de patrimonio. Pero una vez cumpla estas definiciones, en base a la esencia económica de ese acuerdo contractual, que como bien lo han expuesto, pues esa esencia económica se analiza basado en las cláusulas que traiga el contrato, y muchas de esas cláusulas, pues van a tener en cuenta el acuerdo entre las partes, pero también van a estar supeditadas con las normas legales que estén regulando esos eventos o el país en general. Entonces, me parece que es adecuada la precisión que hace del término de esencia económica de la cuerda contractual, dando esos ejemplos de qué es por regulación o normas legales y qué es adicional a esa regulación que sería el acuerdo entre las partes.

EDWIN NOVOA DUARTE

Yo creo que aquí debería uno incluir y revelar, porque es al momento de la clasificación y revelar esa clasificación cuando tenga temas regulatorios locales, porque el punto de vista regulatorio, 1. Podría estarse apartando de la aplicación de una de una norma. Entonces, OK, analices el contrato, analiza las cláusulas contractuales. Analizas los temas que surjan,



Comité Técnico del Sector Real

como dice el documento, en la práctica en sí y cómo las leyes y regulaciones son aplicables al instrumento financiero.

Creo que hubiera algo de revelación en el sustento de lo que estoy tomando en cuanto a análisis de regulaciones locales. Eso, para asegurarse que no vaya a haber una desviación frente a IFASS y para asegurarse de la comparabilidad de los estados financieros con otros emisores, con otras compañías de otros países. Pues, de también hay que hacer competitivo. El inversionista, al fin y al cabo, está comparando en varios países. A mi gusto, incluiría algo de la revelación, sobre ese análisis que se hizo sobre efectos regulatorios.

LUCINDA DIAZ CLEVES (PROPUESTA FIJO POR FIJO)

Revisión de la IASB sobre la IAS 32: Aclaraciones Temáticas

La propuesta de revisión del IASB se centra en aclarar aspectos de la IAS 32, particularmente en torno al párrafo 23 y la definición del párrafo 16, relacionados con la clasificación de instrumentos financieros como pasivos financieros o instrumentos de patrimonio.

Enfoque en la Interpretación de los Preparadores de Información Financiera: Se busca uniformizar la interpretación y el reconocimiento de los instrumentos financieros ante condiciones contractuales específicas, respondiendo a las inquietudes de los inversores sobre los estados financieros.

Clarificación del Párrafo 16b8(ii): Se especifican las condiciones bajo las cuales un instrumento puede clasificarse como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio. El énfasis está en la condición "fijo por fijo" para la clasificación de instrumentos de patrimonio.

Aclaraciones Solicitadas:

- La necesidad de aclarar si la condición "fijo por fijo" se mantiene ante variaciones en la contraprestación o el número de instrumentos de patrimonio.
- Cómo afectan los ajustes por conservación y el paso del tiempo a esta clasificación.
- La interpretación del efecto de la moneda extranjera y los ajustes del importe de la contraprestación.

Condiciones Específicas para la Clasificación: Se reitera que solo se considera un instrumento de patrimonio si cumple con la condición de "fijo por fijo". Ajustes permitidos:



Comité Técnico del Sector Real

por conservación de derechos y por el paso del tiempo, siempre que estén definidos contractualmente.

Importancia de la Moneda Funcional

Opciones de Liquidación

Implicaciones para los Preparadores de Información Financiera: Se presenta de forma secuencial y clara los puntos principales de la revisión propuesta por el IASB, facilitando la comprensión de las aclaraciones temáticas y su impacto en la interpretación y clasificación de instrumentos financieros.

Pregunta 2: liquidación de los instrumentos de patrimonio propio de una entidad (párrafos 16,22,22B a 22D, GA29B de la NIC32).

¿Estas de acuerdo con la propuesta?

Los participantes en el comité expresaron su opinión de estar de acuerdo con la propuesta de modificación de aclarar los requisitos de fijo por fijo para derivados del párrafo 16(b) (ii) de las IAS 32. Resulta importante tener en cuenta estas condiciones en los términos contractuales de los instrumentos financieros derivados.

¿Por que si o porque no?

Las modificaciones propuestas son necesarias frente a los nuevos desafíos de los instrumentos financieros derivados del mercado.

COMENTARIOS

SANDRA MILENA ANZOLA

El tema de estos instrumentos financieros, pues frente a la gestión de los riesgos, que se haga un análisis de las necesidades específicas, pues de la compañía y pues de cada instrumento financiero, frente a las condiciones del mercado. Sí, para aplicarlo y poder buscar como una estabilidad en la posición financiera, y así pues poder reducir como incertidumbre o riesgos que se puedan tener frente a estos instrumentos financieros. Es mi posición frente a lo que estamos viendo en este momento.

PABLO RESTREPO

Bueno, desde nuestro punto de vista, dado el desafío de clasificación de los instrumentos financieros, tanto si es pasivo financiero o instrumento de patrimonio, en la práctica, pues cada vez las organizaciones van encontrando nuevas alternativas o nuevos instrumentos o nuevas transacciones. Considero que estamos en el camino correcto de aclarar en este tipo



Comité Técnico del Sector Real

de transacciones, dado que la versión anterior de la NIC 32 de pronto se podía quedar corta en estas definiciones del manejo de contratos de fijo a fijo. Es nuestra posición, entonces, sí estaríamos de acuerdo con las aclaraciones que se están haciendo en la NIC 32.

LUCINDA

DIAZ

CLEVES

Nosotros, en la Superintendencia, nos pasa que las entidades no envían las condiciones de un bono o de un instrumento financiero, que ahora no son solamente derivados, sino instrumentos financieros, productos estructurados que tienen un derivado, que no solamente es derivado porque se da su condición futura, sino que también tiene una opción para compensar la valoración de derivados, por ejemplo, en un derivado de cobertura. Entonces, tiene un fondo de monedas y una acción para valorar ese diferencial y luego una opción de conversión. Hay que tener conocimiento de su valoración y, además, sentarse con el área legal, con la mesa de dinero, con el área financiera. Hablar qué requisitos le imponen a la entidad, tanto en el activo como en el pasivo, con el patrimonio. Entonces, creemos que tienen toda la razón, que estos son los desafíos que la norma contable debe ir considerando por la evolución del mercado financiero para el reconocimiento de las elecciones en los estados financieros y que, además, todos tengamos el mismo entendimiento.

GONZALO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ

Yo quiero opinar que también estamos de acuerdo con esta propuesta. Interesante, pues, de cómo amplía el término de fijo a fijo que le impidió también estos dos componentes variables de criterios sobre el ajuste de la preservación para futuros accionistas versus los actuales, y de paso del dinero en el tiempo. El ajuste por el paso del tiempo, creo que es novedoso. Amplía más el concepto de fijo a fijo de que efectivamente puede también un componente variable, pero que bajo ciertas condiciones para que se pueda clasificar ese instrumento por parte de este como un instrumento de patrimonio.

LUCINDA DIAZ CLEVES

Durante la reunión con supervisores internacionales, se profundizó en dos temas fundamentales: la diferenciación entre instrumentos financieros pasivos y derivados, y la aplicación de la condición de "fijo por fijo" en los intercambios de instrumentos de patrimonio. Hubo un debate intenso sobre cómo contabilizar contratos de liquidación que implican intercambios variables de instrumentos de patrimonio propio. La propuesta del IASB sugiere tratar estos intercambios como pasivos financieros, lo que suscitó preocupaciones sobre la adecuada clasificación y medición de estos instrumentos. Se resaltó la necesidad de clarificar el texto de la norma para evitar confusiones y garantizar



Comité Técnico del Sector Real

una aplicación uniforme. Se instó a los participantes a compartir sus opiniones y sugerencias adicionales para abordar estos desafíos contables.

Pregunta 3 Obligaciones de compra de instrumentos de patrimonio propio de una entidad (párrafo 23 y GA27B a GA27D de la NIC 32)

¿Está de acuerdo con la propuesta?

El comité está de acuerdo con la propuesta excepto por el reconocimiento inicial que establece el débito al patrimonio del Controlante.

¿por qué si o por qué no?

Se considera importante que el IASB haga un mayor análisis del reconocimiento inicial del pasivo financiero contra el patrimonio controlante, esto con el fin de considerar la obligación de la entidad de adquirir participaciones no controlantes. Se debe tener en cuenta que en Colombia, en entidades del sector real (Art.396) del CC, establece la constitución de una reserva patrimonial para la readquisición de acciones propias; en este caso, se requiere evaluar su impacto.

Comentarios

CARMELO SEGUNDO OSPINO CANTILLO

La experiencia compartida refleja la diversidad de enfoques en la gestión de contratos financieros. Se destaca la controversia en torno al reconocimiento de pasivos financieros asociados con opciones de compra de instrumentos propios en los estados financieros consolidados. La preocupación central radica en el impacto en el patrimonio de los accionistas, especialmente en el reconocimiento inicial del pasivo y su posterior reclasificación. Se plantea la incertidumbre sobre cómo tratar adecuadamente la parte minoritaria, ya que su mantenimiento como minoritario podría generar obligaciones futuras al devolver parte del patrimonio a la controlante. La clarificación proporcionada por las normas contables, como la NIIF 10, es valiosa, aunque persisten interrogantes sobre la contabilización precisa de estas transacciones y su efecto en los resultados financieros.

FRANKLY MANUEL RODRIGUEZ RAMIREZ

Solicitando claridad sobre cómo afectará una posible reforma a la normativa contable y legal existente en relación con la reserva que las sociedades deben crear al readquirir sus acciones, presenta una duda que se sale de la NIIF, parece estar relacionada con cuestiones contables y financieras, específicamente en torno a la aplicación de normativas



Comité Técnico del Sector Real

contables. Sobre la reserva que las sociedades deben construir cuando van a readquirir sus propias acciones, según el artículo 396 del Código de Comercio, se plantea si se ha analizado este punto y si la futura reforma afectará de alguna manera esta normativa.

LUCINDA DIAZ CLEVES

No se analizó la cuestión de las reservas para la readquisición de acciones propias desde una perspectiva internacional. Se menciona que la práctica de establecer reservas para la readquisición de acciones propias es un requisito local y que no se examinó desde esa perspectiva. Sin embargo, se reconoce que al establecer que se requerirán acciones propias, la Asamblea puede asignar parte de la ganancia del ejercicio a dichas reservas. Se destaca que, en el ámbito de supervisión financiera específicamente en entidades financieras vigiladas, como establecimientos de crédito, está prohibida la readquisición de acciones propias debido a la naturaleza de su licencia y a las regulaciones que rigen su funcionamiento. Se menciona que esto no es común en el ámbito de supervisión debido a los requisitos rigurosos de autorización de funcionamiento, solvencia de capital, gestión de riesgos y cumplimiento legal. Enfatiza que las reservas para la readquisición de acciones propias no se analizan desde una perspectiva internacional debido a la naturaleza de las regulaciones locales y a las restricciones legales que existen en el ámbito financiero supervisado.

.

YEIMMY ISAZAS (PRESIDENTA)

Se precisa que es un tema que sea ha dado Colombia.

LUCINDA DIAZ CLEVES

En resumen, la discusión destaca la importancia de aclarar el tratamiento contable de los pasivos financieros asociados con opciones de compra de instrumentos propios. Se hace referencia a las aclaraciones proporcionadas por el IASB en los fundamentos de las conclusiones, donde se establece que estos pasivos deben reconocerse contra la participación controlante. Sin embargo, se sugiere que estas aclaraciones podrían no ser suficientes y se pide al IASB que proporcione guías adicionales y ejemplos para una aplicación más clara de las normas contables en este contexto.

Se destaca la importancia de clarificar las directrices específicas en las normas contables. Aunque la norma no especifica claramente que estos pasivos deben reconocerse contra las reservas, se sugiere que la interpretación se puede hacer en concordancia con las disposiciones legales y las prácticas comunes en las empresas. La necesidad de una



Comité Técnico del Sector Real

orientación más detallada por parte del IASB se destaca para garantizar una aplicación uniforme y precisa de los principios contables en este ámbito.

FLUVIA EUFENIA C

La readquisición de los instrumentos de patrimonio, que debe tener la reserva correspondiente previamente para esta readquisición, nos trae el párrafo 23; aquellos eventos donde, por unas opciones que están contempladas contractualmente, la entidad se comprometa a comprar participaciones minoritarias, surge la inquietud frente a ese registro inicial, porque si bien es claro que se está originando un pasivo financiero, como lo habíamos dicho anteriormente, queda la inquietud de la afectación de ese reconocimiento inicial en cuenta de patrimonio, controlador o no controlador. Entonces, serían como dos casos diferentes: este, que origina pasivos financieros, y lo que es la realización de las opciones. Se deben reconocer estos aspectos en la regulación local.

FLUVIA EUFENIA C

Aclarar requerimientos de clasificación cuando los instrumentos financieros compuestos contienen cláusulas de liquidación contingentes.

La normativa aborda los instrumentos financieros compuestos que contienen cláusulas de liquidación contingentes. La norma se remite al párrafo 32, especificando los criterios para clasificar estos instrumentos financieros. Básicamente, se busca determinar si un instrumento con una cláusula de liquidación contingente debe ser clasificado en su totalidad como un pasivo financiero, incluso si es un instrumento compuesto que incluye tanto componentes de pasivo como de patrimonio.

La cuestión se centra en cómo deberíamos abordar la clasificación de estos instrumentos. Los párrafos 28 a 32 tratan sobre cómo clasificar los componentes de pasivo y patrimonio de los instrumentos compuestos. Aquí surge la pregunta sobre si un instrumento con una cláusula de liquidación contingente se debe clasificar completamente como un pasivo financiero.

La norma plantea un principio de clasificación que debe seguirse. Cuando un instrumento financiero compuesto incluye una disposición de liquidación contingente, los criterios de clasificación deben aplicarse en un orden específico. Se destaca que, si bien el párrafo 25 se refiere a pasivos financieros, no toca el componente contingente del pasivo que pueda tener este instrumento.



Comité Técnico del Sector Real

Se debe considerar un principio general al clasificar instrumentos financieros o sus componentes en el reconocimiento inicial y en las mediciones posteriores, ya sean como activos financieros o como instrumentos de patrimonio. Este principio también se aplica a las provisiones para liquidación contingente en instrumentos financieros compuestos. En esencia, la propuesta sugiere que dicha disposición se clasifique como un pasivo financiero en su totalidad, incluso si el instrumento tiene un componente de patrimonio.

Además, se menciona una propuesta para aclarar el párrafo 25, diferenciando entre instrumentos financieros con condiciones contingentes que puedan ser o no genuinas, es decir, si una condición es extremadamente rara o improbable, podría considerarse un instrumento de patrimonio.

En cuanto a la medición de estos instrumentos, se discute cómo debería medirse el componente de pasivo, especialmente si la liquidación depende de un evento futuro incierto. Se sugieren dos enfoques: uno basado en el importe total a pagar descontado desde la fecha más temprana posible y otro que considera un importe ponderado por la probabilidad de ocurrencia del evento.

Este debate también toca el tema de cómo se deberían tratar las cláusulas contractuales que no sean genuinas y cómo esto afecta la clasificación del instrumento. Por último, se aborda el término 'liquidación' y cómo se relaciona con el supuesto de negocio en marcha, destacando que el proceso de liquidación se refiere al cese permanente de operaciones.

Este tema es complejo y requiere un análisis detallado de los términos y condiciones específicos de los instrumentos financieros compuestos, considerando siempre el marco normativo existente.

Pregunta 4 provisiones de liquidación contingente (párrafos 11,25,25A,31,32^a,GA28 Y GA37 de la NIC 32)

¿está de acuerdo con esta propuesta?

¿Por qué si o por qué no?

COMENTARIOS (no hubo comentarios ni respuestas)

Jairo Enrique Cervera Rodríguez (AVISOS)



Comité Técnico del Sector Real

Aviso #1: IASB hará un outrage en el cual se podrán nutrir más del tema para la reunión del próximo lunes 4 de marzo. Hay que entender en qué consiste la enmienda y, por supuesto, cuáles son los impactos que vamos a tener en este momento. Lo ideal ahora es hacer las observaciones pertinentes para IASB, pero, desde luego, también como hemos comentado en el Comité de NIIC que está trabajando este tema. Lo ideal es que más adelante podamos hablar sobre la implicación que tendrían estas enmiendas en Colombia.

Aviso #2: A partir del 13 de febrero, fue designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el consejero John Alexander Alvarez. Ya se encuentra con nosotros el tercer consejero. Ya somos un grupo de 3. Seguimos a la espera de la designación, por parte del Ministerio de Hacienda, del cuarto consejero para completar nuestro Grupo."

Sesión 04.03.2024

Dando continuidad al tema tratado en la anterior sesión, la presidenta da la palabra a Fulvia Ojeda

FULVIA OJEDA

La norma específica que para esta clasificación es crucial considerar si la empresa tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar el instrumento financiero. Específicamente, se aborda la cuestión de si las decisiones tomadas por los accionistas pueden considerarse como decisiones de la empresa para efectos de clasificación, destacando la importancia de evaluar si estas decisiones son rutinarias y tomadas en el curso ordinario de los negocios, entre otros factores.

Se presenta la necesidad de realizar un juicio basado en los hechos y circunstancias específicos para determinar si las decisiones de los accionistas se pueden tratar como decisiones de la entidad. Esto implica evaluar varios factores, incluidos si las decisiones de los accionistas son rutinarias, si se refieren a acciones propuestas o transacciones iniciadas por la gerencia, y si diferentes clases de accionistas se beneficiarían de forma diferente de tales decisiones. La NIC 32 propone un enfoque que requiere un análisis detallado de las situaciones específicas para decidir sobre la clasificación de los instrumentos financieros, enfatizando la necesidad de considerar las guías e interpretaciones relacionadas para realizar una evaluación adecuada.

Pregunta 5 Discrecionalidad de los accionistas (párrafo GA28A a GA28C de la NIIC 32)

¿Esta de acuerdo con estas propuestas?

¿Por qué si o por qué no?

Si no esta de acuerdo con alguna de las propuestas explique que sugiere en su lugar y por qué.

PAOLA (NOTIFICA)

Informa que el viernes 1 de marzo se enviaron las preguntas a todos los miembros se adjuntó un documento Word con todas las preguntas y respuestas que se había avanzado en el comité, pero por parte de los miembros no hubo respuesta.

FULVIA OJEDA

IASB se le propone que aclare en qué momento es aceptada esta reclasificación

La discusión centra en la interpretación y aplicación de ciertos aspectos de la NIC 32 relacionados con el reconocimiento y clasificación de instrumentos financieros, ya sea como pasivos o como instrumentos de patrimonio, y cómo estos deben tratarse ante cambios en las circunstancias subyacentes o en el acuerdo contractual. La NIC 32 requiere que, en el reconocimiento inicial de un instrumento financiero, se debe considerar la esencia del acuerdo contractual y si este cumple con las definiciones de un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio.

La cuestión principal aquí es si es posible reclasificar un instrumento financiero después del reconocimiento inicial, especialmente cuando hay cambios en las circunstancias que no implican modificaciones directas en el contrato. Estos cambios pueden ser externos, como un cambio en la moneda funcional o en la estructura del grupo, o pueden ser internos, como el paso del tiempo que activa o desactiva ciertas cláusulas contractuales.

Según lo analizado, la NIC 32 permite la reclasificación en ciertas circunstancias, específicamente cuando hay cambios en circunstancias externas que afectan la clasificación del instrumento financiero. Esta reclasificación debe hacerse de manera prospectiva y reconocer cualquier diferencia en el valor razonable en el momento del cambio.

Sin embargo, la norma establece claramente que no se aceptan reclasificaciones basadas en el simple paso del tiempo debido a la complejidad y el esfuerzo que esto implicaría para medir el valor de la obligación en la fecha de reclasificación.

En resumen, la NIC 32 proporciona directrices sobre cómo deben reclasificarse los instrumentos financieros ante cambios en circunstancias externas, reconociendo la importancia de la esencia sobre la forma en el tratamiento contable de estos instrumentos. Esto subraya la necesidad de una evaluación cuidadosa de cómo los cambios en las condiciones o en el entorno pueden afectar la clasificación de los instrumentos financieros, manteniendo un equilibrio entre la relevancia y la fiabilidad de la información financiera proporcionada.

Pregunta 6 Reclasificación de los pasivos y de los instrumentos de patrimonio (párrafos 32B a 32D GA35A de la NIIC 32)



Comité Técnico del Sector Real

¿Estás de acuerdo con estas propuestas?

Los participantes del comité están de acuerdo con la propuesta no tienen dudas

¿Por qué si o porque no?

Proporciona pautas claras y específicas sobre cuándo y cómo se pueden reclasificar los instrumentos financieros en función de cambios significativos en circunstancias externas que afecten el contrato inicial.

COMENTARIOS

EDGAR RICARDO MONCADA RODRIGUEZ

Presenta una duda de los dos ejemplos anteriores donde se menciona el cambio la moneda funcional o cuando se da el cambio la estructura, yo entendería el cambio, la estructura perfecta, pero no sé cómo el cambio de una moneda funcional puede cambiar esa sustancia. De acuerdo para que me diga puede reclasificarlo.

Fulvia Eufemia Ojeda Peñaranda

Es debido que se está contemplando como un cambio por circunstancias externas es que la reclasificación de instrumentos financieros según la NIC 32 se permite únicamente en caso de cambios significativos en circunstancias externas que afecten el contrato inicial, asegurando así la coherencia y estabilidad en la aplicación de la norma. Cambios internos o el paso del tiempo no justifican la reclasificación, ya que eso contradiría el propósito de la norma y podría comprometer su integridad.

las reclasificaciones se limitan a circunstancias externas que afectan el contrato inicial para mantener la fiabilidad de la información financiera.

La presidenta da la palabra a Carmelo Ospino

CARMELO SEGUNDO OSPINO CASTRILLO

Los instrumentos de patrimonio, lo que nos lleva a la modificación de la NIIF 7, es incorporar dentro de esto los otros, cambiar el objetivo, incluirle, que lo que se busca es cómo se financia una entidad, ya sea con una estructura de capital, y mostrar esa propiedad. Eso es lo que nos lleva a modificar el alcance del objetivo de la NIC 7, y luego una serie de revelaciones.

La clasificación también. Hay que dejar la naturaleza y prioridad de los derechos frente a la entidad al momento de la liquidación de derivados, pasivos financieros o instrumentos de patrimonio. Hay que hacer esa categorización y el tema de la ilusión potencial. Resulta que uno, en este caso, por ejemplo, tiene algunas acciones que en algún momento se van a convertir en patrimonio.

Hoy la NIIF 33, digamos que hace alusión de esos potenciales efectos dilusivos, hay que revelarlo, cierto. Y en los estados financieros, por ejemplo, en nuestro caso, que trabaja en Grupo Sura, lo hacemos basado, digamos, mucho en la NIC 33. Entonces, ahí, pues, mi primer comentario hacia está a esta pregunta es, yo creería que, por ejemplo, habría que



Comité Técnico del Sector Real

alinearse mucho la 33, porque no encuentro la diferencia entre que cambia de la 3 de la 33, versus lo que están proponiendo acá, porque ya está, y ese es como una observación ahí a la.

Como una observación ahí a la A la pregunta que ahora la miramos y la otra parte es todos los temas de reclasificación, que hablábamos ahorita, mostrar todos esos efectos de las ganancias o pérdidas de ese pasivo financiero y de las obligaciones, digamos, contractuales. Y también esa obligación de, digamos, comprar sus propios instrumentos propios, también que se revela hoy en el pasivo financiero y hay otros términos ahí, como son los juicios significativos y cualquiera otra condición, que se dejen con todo el tema de la vigencia.

Con el paso del tiempo, esto es lo que nos trae esa enmienda de las 7, que es lo que busca es transparencia. Ellos llaman que es transparencia, digamos, en esa información que estamos revelando de esos compromisos que la tiene la entidad, diferente a su pasivo financiero, cierto, y porque digamos que este con una línea intermedia, porque se tiene claro todo lo que es pasivo financiero, sino que cuando entran estos instrumentos compuestos es, ahí donde entra, digamos, este proyecto, hacer esa claridad que genera mucha confusión a los preparadores y a los lectores de la Información Financiera.

Pregunta 7

Relevación de pasivos financieros e instrumentos de capital modifica la NIIF 7 instrumentos financieros.

¿Está de acuerdo con las propuestas?

¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué..

Respuesta: Carmelo segundo Ospino

Entiendo la dinámica de dar mayores revelaciones que complementan la clasificación y presentación de los instrumentos financieros emitidos por la Compañía, Sin embargo, las relevaciones son extensas y representan retos para los preparadores de información.

Las entidades que aplicamos la NIC 33 ya determinamos los efectos dilutivo de los instrumentos.

El cálculo de la dilución máxima para los propósitos de los párrafos 30G y 30H de la NIIF 7 se basa en principios diferentes a los de la NIC 33. No me queda claro para qué objetivo servirían estas revelaciones adicionales en la NIIF 7, y cómo se a línea con la revelación requeridas por la NIC 33. Si el IASB.

Comentarios

Fredy Leonardo Castro Chaparro

Carmelo, yo particularmente estoy de acuerdo, creo que el efecto dependerá mucho del tipo de negocio y de Industria en el que la compañía Participe, pero pues si es evidentemente.

A aquellas que no estén muy metidos en el tema, les va a generar mayores complicaciones en temas de revelación.

CARMELO SEGUNDO OSPINO CASTRILLO

la modificación propuesta es hacer una distinción clara en la presentación de los estados financieros entre los accionistas ordinarios y otros tipos de instrumentos de patrimonio.

Se argumenta que esta distinción contribuirá a una mejor comprensión de la estructura de financiación de la entidad y de los resultados atribuibles a los diferentes tipos de instrumentos.

Se sugiere separar los resultados atribuibles a acciones ordinarias de aquellos generados por otros instrumentos, como recompra de acciones, bonos perpetuos, entre otros, en el estado de resultados. Asimismo, se plantea una separación en el estado de situación financiera para reflejar esta distinción. Sin embargo, se reconoce que la implementación de estas modificaciones puede generar desafíos, especialmente en compañías con estructuras societarias complejas.

Se sugiere que la revelación de esta información podría ser suficiente sin necesidad de modificar la presentación de los estados financieros, especialmente si los instrumentos no son significativos para la compañía. En conclusión, la propuesta busca mejorar la transparencia en la presentación de la información financiera relacionada con los instrumentos de patrimonio, aunque se plantea la posibilidad de limitar estas modificaciones a casos donde los instrumentos sean materialmente significativos.

Pregunta 8 presentación de los importes atribuibles a los accionistas ordinarios (párrafos 54, 81B y 107 y 108 de la NIC 1)

El requerimiento propuesto de requerir la asignación de capital social emitido y reservas entre accionistas ordinarios y otros propietarios de la controladora, ¿daría lugar a dificultades prácticas en la determinación de los importes requeridos?

En caso afirmativo, describa las posibles dificultades y especifique las áreas en las que sería útil disponer de más guías.

Entendiendo que existen diversidad de prácticas en la aplicación de la NIC 32 en este tipo de instrumentos, sería necesario una guía para este requerimiento específico de separar de los accionistas ordinarios y los otros instrumentos.

Guía y ejemplos más (condiciones contractuales), por ejemplo, acciones preferentes.



Comité Técnico del Sector Real

COMENTARIOS

El profesional del CTCP Miguel Ángel días, comparte y lee la respuesta que el Comité de NIIF del CTCP, se dio a la Pregunta No. 8 - Presentación de los importes atribuibles a los accionistas ordinarios.

“A continuación se adjunta la respuesta del IASB, de la solicitud efectuada por el colega Omar Benítez, con relación a la inquietud de quienes son los otros propietarios y a la vez, se soporta la razón de la pregunta:

Los propietarios se definen en el párrafo 7 de la NIC 1 como tenedores de instrumentos clasificados como patrimonio. Por lo tanto, esta definición va más allá de los accionistas ordinarios.

Los usuarios de los estados financieros nos dijeron que necesitan transparencia acerca de si una entidad ha emitido instrumentos (que no sean acciones ordinarias) clasificados como patrimonio, preferiblemente sin tener que revisar múltiples notas a los estados financieros para reunir la información necesaria para calcular los ratios. El IASB llegó a la conclusión de que se requieren modificaciones para satisfacer las necesidades de transparencia de los inversores en acciones ordinarias y una distinción más clara entre los rendimientos atribuibles a los accionistas ordinarios y los rendimientos atribuibles a otros. Por el momento, la distinción sólo es necesaria entre los titulares de participaciones minoritarias y los propietarios de la matriz. Por lo tanto, las modificaciones propuestas a la NIC 1 desagregan aún más a los propietarios de la dominante al exigir explícitamente la presentación de los importes atribuibles a los accionistas ordinarios por separado de los demás propietarios/accionistas de la controladora.

Diferentes entidades emiten diferentes tipos de instrumentos de patrimonio (por ejemplo, acciones preferentes no redimibles, instrumentos perpetuos en los que la obligación de pagar efectivo solo surge en el momento de la liquidación, instrumentos derivados de patrimonio y componentes de patrimonio de instrumentos compuestos) además de acciones ordinarias, en función de sus requisitos de financiación o regulatorios. Los tenedores de estos otros instrumentos clasificados como valores (que no están en manos de tenedores de participaciones no controladoras en una subsidiaria) es a quienes nos referimos como los otros propietarios de la matriz.”

LUCINDA DIAZ CLEVES

La importancia de definir claramente los principios para determinar si un instrumento financiero se clasifica como pasivo o patrimonio.

Se destaca la necesidad de mejorar la revelación en los estados financieros, especialmente en lo que respecta a la participación minoritaria y los compromisos relacionados con opciones de venta sobre dicha participación.

Se señala la importancia de comprender el costo financiero y el nivel de apalancamiento que generan los instrumentos financieros, especialmente los de deuda subordinada o perpetua, cuya clasificación puede variar y tener consecuencias significativas para los inversores. Además, se discute el caso de los bonos perpetuos y la importancia de revelar adecuadamente las condiciones contractuales específicas para garantizar una comprensión precisa por parte de los inversores, se resalta la necesidad de una adecuada clasificación y revelación de los instrumentos financieros para proporcionar transparencia y protección a los inversores.

Pregunta 9 Transición (párrafos 97 a de 97Z de la NIC 32)

IASB Enfoque retroactivo con la Re-expresión de la información comparativa.

¿Estas de acuerdo con las propuestas?



Comité Técnico del Sector Real

El comité se encuentra de acuerdo con las propuestas

¿Por que si o por que no?
No tienen nada que agregar.

Comentarios

La presidenta YEIMMY ISAZAS está de acuerdo con carmelo

5. Propositiones y varios

Plantea la necesidad de que IASB de una guía más detallada de (condiciones contractuales).

Se discute las mejoras de las propuestas.

6. Cierre

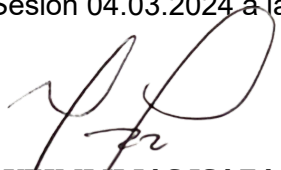
Surgieron dudas y opiniones diferentes en la pregunta 7

Se decide realizar comentarios por correo para adjuntarlos al acta

Se dieron por terminadas las sesiones:

Sesión 27.02.2024 a las 10:08 am.

Sesión 04.03.2024 a las 9:14 a.m.



YEIMMY ISAZA
Presidenta



PAOLA ANDREA SANABRIA
Secretaria Secretaría Técnica (Ad hoc)